

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA ACCIONANTE: GERSON NUÑEZ VALDERRAMA A
ACCIONADO YUDY MARCELA GAVIRIA AGUDELO. RAD. 2023- 00233 LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA,
CAQUETÁ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CINCO (05)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PROFERIDO POR LA DOCTORA KERLY
TATIANA BARRERA CASTRO TITULAR DEL REFERIDO DESPACHO, ORDENA:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **GERSON NUÑEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.528.170, en contra de **YUDY MARCELA GAVIRIA AGUDELO**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental intimidad personal y familiar, a su buen nombre y honra.

SEGUNDO. -CONCÉDASE al accionado YUDY MARCELA GAVIRIA AGUDELO, el término de un (1) día siguiente a su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por el accionante en el escrito de tutela, rinda el correspondiente informe sobre el asunto y allegue las pruebas que pretenda hacer valer su favor si a bien lo tiene, so pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. – VINCULAR a la presente acción de tutela, a la señora LINA FERNANDA AGUDELO, AL HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS E.S.E FLORENCIA, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ Y AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, concediéndoles el término de un (1) día, a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tienen, suministrándoles copia digitalizada del escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO. – NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.

QUINTO. - NEGAR el decreto y práctica de la prueba testimonial solicitada, en el amparo de tutela, por lo expuesto antecedentemente.

SEXTO. NOTIFICAR esta decisión a la señora YUDY MARCELA GAVIRIA AGUDELO, a la dirección electrónica yudygaviria1996@gmail.com y al celular 3226009633 y a la vinculada LINA FERNANDA AGUDELO, al celular 3219792638, aportados por el actor como lugar de notificaciones.

Además, se **ORDENA** a la Secretaría de este Despacho fijar aviso electrónico en la página web de la Rama Judicial, y con ello garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los anteriores particulares, concediéndoles el término de un (1) día, siguiente a la notificación por aviso.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR de esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

LO ANTERIOR A EFECTOS QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN DÍA CONTADOS A PARTIR DE LA FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EJERZAN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA Y ADJUNTEN PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER, SE FIJA EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY LUNES (08) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023).



DERLY YULIETH DIAZ DUERO
Secretaria